

PROTECCIÓN ESPECIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN RAZÓN DE SU EDAD

Expediente N.º 17.125

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto recoge las inquietudes de un importante sector social discriminado en razón de su edad, y propone hacer justicia promoviendo su acceso al empleo en el Sector Público. Continuamente escuchamos en las calles quejas en ese sentido, mas no hemos decidido ser proactivos y buscar soluciones posibles a los problemas de tan discriminado grupo social.

Durante muchos años este grupo etario no fue atendido adecuadamente; en parte por falta de conciencia ciudadana y carencia de los medios legales y lineamientos políticos necesarios para tratar el tema integralmente. Así, de manera lamentable, una gran cantidad de personas sufre el flagelo de la discriminación por razón de su edad sin estar cubierta por ningún régimen que le permita un trabajo digno o acceso a una pensión, al menos proporcional.

Muchas personas se sienten en el limbo, por no encontrar trabajo a causa de su edad y no cumplir los requisitos para obtener el derecho a una pensión, pese a haber dedicado muchos años de esfuerzo a conformar la fuerza laboral que ha colaborado con el desarrollo de nuestro país. A todas esas personas, sujetos del Derecho público, les parece que el desarrollo las abandonó junto con su familia, cuando aún eran productivas y apenas se asomaban al umbral del ocaso de su vida.

Desperdiciar así la experiencia acumulada por personas trabajadoras es asumir una actitud desafortunada. Este fenómeno de minusvaloración social no es exclusivo de pocos grupos especiales, puesto que se presenta en todos los estratos como una epidemia, y lo mismo afecta a profesionales que a personas capaces de ocupar los puestos más humildes, en los cuales, desde luego, el efecto resulta más doloroso.

La normativa jurídica debe reflejar y acompañar los cambios sociales, en forma tal que la realidad social y los derechos de los ciudadanos interactúen de modo armonioso y se apoyen como instrumentos para alcanzar la paz y el bienestar del pueblo, especialmente de los sectores marginados.

Como diputados tenemos la misión de convertirnos en el vínculo efectivo con la comunidad que permita elaborar una herramienta jurídica, a la luz de los sentimientos y hechos patentes en nuestro entorno, sin constituirnos nunca en un obstáculo para el cambio y la sana dinámica social. Nuestra sociedad ha delegado en nosotros la elaboración y formación normativa de apoyo a su sentir cotidiano.

Para cumplir nuestro mandato constitucional, los diputados debemos ejercitarnos en las acciones necesarias para coadyuvar en la regeneración y renovación de las leyes obsoletas que desprotegen a importantes sectores de nuestra población. Las prácticas discriminatorias por razón de la edad, merecen la atención y reorientación de esta Asamblea, mediante legislación capaz de restituir la justicia y contribuir a la armonía social.

Por las razones expuestas, someto al conocimiento de la honorable Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**PROTECCIÓN ESPECIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN
DE LOS CIUDADANOS EN RAZÓN DE SU EDAD**

ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto brindar una protección especial, por parte del Estado, a los derechos de los ciudadanos a ser tratados en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna en razón de su edad para acceder al trabajo en el Sector Público.

ARTÍCULO 2.- Prohibición

Ninguna institución de Derecho público podrá exigir que quienes aspiren a ocupar cargos o trabajos el requisito de cumplir con determinado rango de edad determinado para ser considerado en el momento de la contratación laboral.

Los requisitos para acceder a cargos vacante o ejercer trabajos deberán referirse únicamente a méritos o calidades de experiencia, profesión u ocupación.

ARTÍCULO 3.- Razones de equidad

A partir de la vigencia de la presente Ley, deberá ser modificado todo reglamento que contemple restricciones de edad para acceder a un cargo, empleo o trabajo en el Sector Público, con el propósito de eliminar esta o cualquier otra limitante, que no garantice condiciones de equidad. Las razones de estas modificaciones deberán ser promovidas entre todos los trabajadores. En igual forma, ninguna convocatoria pública

podrá contemplar limitantes de edad, sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión u opinión política o filosófica.

ARTÍCULO 4.- Sanciones

Corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sancionar a quienes la infrinjan.

ARTÍCULO 5.- Porcentajes obligatorios

Las instituciones del Estado, los ministerios, los tres Poderes de la República y los entes adscritos a ellos, deberán velar para que un diez por ciento (10%) de las personas contratadas anualmente para ocupar puestos interinos, de confianza o en propiedad, sean mayores de cincuenta (50) años.

Rige a partir de su publicación.

José Manuel Echandi Meza

DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

4 de agosto de 2008.—1 vez.—C-50180.—(86343).